

No. 634

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 21 de Mayo, 2020

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3171

Modificación de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Centros de Formación Humanística......2

Modificación de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Centros de Formación Humanística

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece lo siguiente:

"Son funciones del Consejo Institucional:

. . .

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

. .

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

..."

- 2. El ciclo lectivo del primer semestre 2020 de los programas de grados se mantuvo suspendido, según lo dispuesto por el Señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en las resoluciones RR-070-2020 del 16 de marzo del 2020 y RR-087-2020 del 03 de abril del 2020. Sin embargo, posteriormente, en la resolución RR-099-2020 del 23 de abril del 2020, el señor Rector estableció:
 - "1. Reanudar el curso lectivo correspondiente al primer semestre a partir del lunes 27 de abril de 2020, en todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, bajo las siguientes condiciones:
 - La oferta de cursos corresponderá a aquellos que puedan impartirse con asistencia de la tecnología digital.

3. En la Sesión Extraordinaria del Consejo Institucional No. 3167 del 24 de abril del 2020, artículo 1, se reformaron varios artículos del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje, para incorporar opciones especiales que permitan atender casos de fuerza mayor y disposiciones transitorias para el primer semestre 2020. Dentro de los artículos reformados se encuentra el artículo 50, cuyo texto actual es el siguiente:

"En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas:

- a. Se considerará llegada tardía a la lección la presentación injustificada a ésta entre los 5 y 15 primeros minutos de la hora fijada para su inicio.
- b. Se considerará ausencia a la lección la llegada injustificada a ésta después de los primeros 15 minutos de la hora fijada para su inicio, la no presentación o la suma de tres llegadas tardías.
- c. En el caso de laboratorios, prácticas de campo, talleres y otras actividades eminentemente prácticas, cada departamento regulará lo concerniente a la asistencia.

En el caso de la impartición de lecciones mediadas por apoyo tecnológico sea esta sincrónica o asincrónica, no se aplicará la obligatoriedad de la asistencia a las lecciones del curso." (El resaltado es proveído)

4. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio ViDa-271-2020, recibido el 15 de mayo de 2020, suscrito por la Q. Grettel Castro Portuguez, Presidenta del Consejo de Docencia, dirigido al Dr. Freddy Araya Rodríguez, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite Comunicado de

...

Acuerdo de la Sesión Ordinaria Permanente 04-2020, artículo a, del 13 de mayo del 2020, en el cual el Consejo de Docencia avala la propuesta de reforma de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Centros de Formación Humanística, bajo el siquiente texto:

"

Artículo actual	Artículo Propuesto
Artículo 11	Artículo 11
	Para aprobar el centro, se tomará en cuenta la asistencia sincrónica* y la participación activa del estudiante mediante trabajos cortos sincrónicos o asincrónicos (foros, guías de trabajo, u otros a criterio del o la docente) por desarrollarse en el transcurso de la sesión. La asistencia debe ser del 100%, salvo casos muy especiales y debidamente justificados ante el docente del curso.
Artículo 12	Artículo 12
•	La evaluación es formativa, por lo que se rea-
•	lizarán actividades dentro de cada sesión,
nes: en todo caso, el único criterio de re- probación será la ausencia a una o más sesiones de que consta el Centro.	que contribuyan con el aprendizaje significa- tivo del estudiantado.
·	Participar activamente en estas actividades será requisito para la aprobación del curso por parte del estudiante.

NOTA: entiéndase por asistencia sincrónica la conectividad del o la estudiante a la hora de la sesión, está de acuerdo con el horario matriculado. "

5. El artículo 12 del "Reglamento de Normalización" establece lo siguiente:

"Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

- De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.
- En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional."

CONSIDERANDO QUE:

1. La crisis originada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19,

ha provocado una afectación inédita en el normal desarrollo de las actividades institucionales; por cuanto, recientemente se han debido reajustar muchas disposiciones normativas, con el propósito de hacer viable el desarrollo de la docencia asistida por tecnología digital.

- 2. El artículo 50 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje, reformado en la Sesión Extraordinaria del Consejo Institucional No. 3167 del 24 de abril del 2020, artículo 1, exime la aplicación de la asistencia obligatoria a las lecciones impartidas con apoyo de la tecnología digital, tanto en aprendizaje sincrónico como asincrónico.
- **3.** La redacción actual de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Centros de Forma-

ción Humanística, en cuanto a la asistencia como referente de evaluación del centro, representa un impedimento normativo para reanudar la impartición de dichos cursos, con base en la nueva redacción del artículo 50 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje y las disposiciones de la Resolución de Rectoría RR-099-2020 del 23 de abril del 2020.

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoce el oficio ViDa-271-2020, en reunión No. 671, celebrada el 15 de mayo del presente año, dictaminando recomendar al pleno del Consejo Institucional avalar la modificación de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Centros de Formación Humanística, bajo el siguiente texto:

Texto actual	Texto Propuesto
Artículo 11	Artículo 11
Para aprobar el centro, se tomará en cuen la asistencia, la cual debe ser del 100%.	Para aprobar el centro, se tomará en cuenta la asistencia, la cual debe ser del 100%.
	En caso de fuerza mayor, así declarada por resolución fundamentada de la Rectoría, en la que los cursos deban impartirse de forma remota mediados por la tecnología, la asistencia no será obligatoria para aprobar el centro, en su lugar se tomará en cuenta la participación del estudiante mediante asignaciones cortas sincrónicas o asincrónicas por desarrollarse para cada sesión. Se considerarán excepciones en casos muy especiales y debidamente justificados ante el docente del curso.

Artículo 12 La evaluación es principalmente formativa. La evaluación es principalmente formativa. Por lo tanto, no se aplicarán exámenes: en Por lo tanto, no se aplicarán exámenes: en todo caso, el único criterio de reprobación todo caso, el único criterio de reprobación será la ausencia a una o más sesiones de que consta el Centro. En caso de fuerza mayor, así declarada por resolución fundamentada de la Rectoría, en la que los cursos deban impartirse de forma remota mediados por la tecnología, se asignarán actividades para cada sesión. La realización de estas actividades será requisito

para la aprobación del curso por parte del estudiante.

- 5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles estima que el cambio propuesto en el inciso anterior es parcial en la norma, cuya intención es la previsión de casos de fuerza mayor, por cuanto se omite la consulta a la Oficina de Planificación Institucional, atendiendo el artículo 12 del "Reglamento de Normalización Institucional".
- 6. El cambio que se propone en el Reglamento de Centros de Formación Humanística, para fijar criterios adicionales en la evaluación del curso, si bien se ostenta en los casos de fuerza mayor, trae a colación la realidad del estudiantado en los Centros Académicos y Campus Tecnológicos Locales, con mayor énfasis en los Centros Académicos de Limón y Alajuela, que enfrentan la dificultad de contar con una oferta de Centros de Formación Humanística similar a la ofrecida en los Campus, por cuanto se considera que la Institución debe propiciar iguales condiciones de acceso a todos los estudiantes, y en este sentido, se considera oportuno que se examine la viabilidad de incorporar la modalidad virtual en los Centros de Formación Humanística.

SE ACUERDA:

a. Aprobar la modificación de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Centros de Formación Humanística, para que se lean de la siguiente forma:

Artículo 11

Para aprobar el centro, se tomará en cuenta la asistencia, la cual debe ser del 100%.

En caso de fuerza mayor, así declarada por resolución fundamentada de la Rectoría, en la que los cursos deban impartirse de forma remota mediados por la tecnología, la asistencia no será obligatoria para aprobar el centro, en su lugar se tomará en cuenta la participación del estudiante mediante asignaciones cortas sincrónicas o asincrónicas por desarrollarse para cada sesión. Se considerarán excepciones en casos muy especiales y debidamente justificados ante el docente del curso.

Artículo 12

La evaluación es principalmente formativa. Por lo tanto, no se aplicarán exámenes: en todo caso, el único criterio de reprobación será la ausencia a una o más sesiones de que consta el Centro.

En caso de fuerza mayor, así declarada por resolución fundamentada de la Rectoría, en la que los cursos deban impartirse de forma remota mediados por la tecnología, se asignarán actividades para cada sesión. La realización de estas actividades será requisito para la aprobación del curso por parte del estudiante.

b. Solicitar al Consejo de Docencia que presente a más tardar el 22 de junio del 2020,

una propuesta que permita que el estudiantado en los distintos Campus Locales y Centros Académicos, obtenga iguales condiciones de acceso a la oferta de Centros de Formación Humanística, examinando para ello, opciones como la virtualización, sin escatimar la presencialidad en dichos recintos.

c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3171, Artículo 13, del 20 de mayo de 2020.

los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

d. Comunicar. ACUERDO FIRME.